Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y treinta cinco minutos de la tarde (02:35 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 12 de julio de 2021, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **MARY GÓMEZ Y OTRO** en contra de la **U.A.E. DE AERONÁUTICA CIVIL** y **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, siendo Llamadas en Garantía **HDI SEGUROS S.A, Z.L.S. ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, radicado con el número 73001-33-33-004-**2019-00038**-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize,* tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE
Apoderado: **FRANCISCO REINA**
Cédula de Ciudadanía: 83220582 de Baraya-Huila
Tarjeta Profesional: 227.722 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 11 No. 4-24 Of. 201 Ibagué
Correo Electrónico: rfrancisco02@hotmail.com
Teléfono:3168734130

PARTE DEMANDADA – U.A.E. DE AERONAUTICA CIVIL
Apoderado: **OLGA LUCÍA NAVARRO LOZANO**
Cédula de Ciudadanía: 39.564.052
Tarjeta Profesional: 82.574 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: olga.navarro@aerocivil.gov.co
Dirección para notificaciones: Av. El dorado No. 103-15 - Bogotá
Teléfono: 3185529407

PARTE DEMANDADA – SEGURIDAD ATLAS LTDA
Apoderado: **DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE**

Cédula de Ciudadanía: 94.315.741
Tarjeta Profesional: 77.397 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: juridicas01@yahoo.es – giraldocuartasabogados@gmail.com
Teléfono: 3165351337 - 2859591 Palmira

LLAMADA EN GARANTIA- HDI SEGUROS S.A.
Apoderado: **ESTEBAN JANER ROJAS**
Cédula de Ciudadanía: 1.018.490.041
Tarjeta Profesional: 345744 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: jigarcia@garciarboleda.co
Teléfono: 3013272400 - 7441335 Bogotá

LLAMADA EN GARANTIA- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Apoderado: **MARCO ANTONIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**
Cédula de Ciudadanía: 80.088.084
Tarjeta Profesional: 131.944 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: mzuluaga@velezgutierrez.com
Teléfono: 3203433006 - fijo 3171513

LLAMADA EN GARANTIA- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Apoderada: **DANIELA ARIAS OSORIO**
Cédula de Ciudadanía: 1.088.312.783
Tarjeta Profesional: 295.026 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: danielaariasosorio@gmail.com
Teléfono: 3053176647

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto continuar con el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 21 de abril de 2021; es así como en diligencia celebrada el pasado 12 de julio hogaño se inició con el recaudo probatorio, quedando pendiente las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES:**

- **A instancia de la parte demandante**

- Se ordenó **REQUERIR** al Juzgado Penal del Circuito de Chaparral para que aportar los audios y videos de las audiencias realizadas al interior del proceso penal con radicado No. 73168609903720170000 8 que cursa por el delito de homicidio de quien en vida respondía al nombre de JAIME CAMPOS ARCIA, en contra de ALEXANDER CAMACHO CASTAÑO”

Resultado: La información correspondiente fue allegada y se puede ver en la carpeta 007 – Cuaderno pruebas parte demandante - folios 1 a 27.

Así las cosas, el Despacho pone a disposición de los apoderados la prueba en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Solicita se tenga en cuenta esta prueba al momento de proferir fallo
Aeronáutica civil: Sin observaciones
Seguridad Atlas Ltda: Sin observaciones
HDI Seguros: Sin observaciones
Zurich Seguros: Sin observaciones
AXA Colpatria: Sin observaciones

La prueba documental se incorpora debidamente al cartulario.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

- **A instancia de HDI Seguros S.A.**

Se decretó el interrogatorio de parte del representante legal de Seguridad Atlas Ltda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado judicial de **HDI Seguros**, que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

- Siendo las 03:05 p.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del interrogatorio de ANA MARÍA ARANA MORENO, quien funge como representante legal de la empresa Seguridad Atlas Ltda, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

HDI Seguros S.A.: Preguntó (03:07 pm a 03:15 pm)

Siendo las 03:15 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- **PRUEBA TESTIMONIAL**

- **Parte demandada – UAE de la Aeronáutica civil**

Se decretó el testimonio de GUSTAVO MORENO CUBILLOS.

- Siendo las 03:17 p.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de GUSTAVO MORENO CUBILLOS, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Pregunta
Aeronáutica civil: Preguntó (03:39 pm a 03:56 pm)
Seguridad Atlas Ltda: Sin preguntas
HDI Seguros: Sin preguntas
Zurich Seguros: Preguntó (04:00 pm a 04:02 pm)
AXA Colpatria: Sin preguntas
Parte demandante: Preguntó (04:02 pm a 04:08 pm)

Siendo las 04:08 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

- **A instancia de AXA Colpatria S.A.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 265 del CGP y siguientes, se **REQUIRIÓ** a los apoderados judiciales de la AUE de Aeronáutica Civil y Seguridad Atlas para que aporten *"copia u original de la primera reclamación presentada en relación con los hechos alusivos a la demanda con fundamento en la póliza No. 8001083786"*. En el caso de no existir la documental solicitada debían informar al despacho dicha situación.

Resultado: Las entidades requeridas allegaron información que se puede ver en la carpeta 008 – Cuaderno Pruebas AXA Colpatria, la cual a su vez contiene las carpetas 001 – prueba aportada por la Aeronáutica civil y 002 – prueba aportada por Seguridad Atlas.

Seguridad Atlas S.A., allegó documentación que se puede ver a folios 009 y 010 de la carpeta 002.

Así las cosas, el Despacho pone a disposición de las partes la prueba en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observaciones
Aeronáutica civil: Sin observaciones
Seguridad Atlas Ltda: Sin observaciones
HDI Seguros: Sin observaciones
Zurich Seguros: Sin observaciones
AXA Colpatria: Sin observaciones

La prueba documental se incorpora debidamente al cartulario.

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus **alegatos de conclusión** dentro de los **diez (10) días** siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **04:24** p.m.

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/807e4b9a-a9cf-493e-90f9-99b4ef4b24fe?vcpubtoken=948031b1-f66c-4976-bbb9-9a4eeb7b3733

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ